



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-07-DGT 15  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 10 de julio de 2015.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

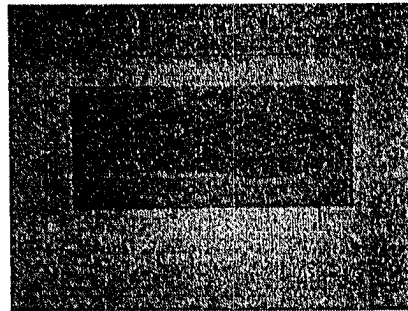
Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud presentada por el Licenciado **Juan Fuentes**, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 247°, registrada bajo el número consecutivo 04-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 27 de marzo de 2015, se procede al siguiente análisis.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

Tocino Canadiense con agua agregado: curado con agua, azúcar, sal, contiene 2% o menos de lactato de sodio, fosfato de sodio, aroma, maltodextrina, polisorbato 80, propilenglicol, diacetato de sodio, nitrito de sodio.



**ANALISIS DEL PRODUCTO:**

- Tocino canadiense con agua agregado: Curado con agua, azúcar, sal, contiene 2% o menos lactato de sodio, nitrito de sodio.
- Numero WRIN 0015-052
- Peso Neto: 24 libras (16) 1.5 mangas
- Rebanadas cuenta: 25-27 rebanadas por libras, 39-41 rebanadas por manga, 624-656 rebanadas por cajas.
- Diámetro de rebanadas: 2-7/8 3-1/4 pulgadas, 7,3 a 8,3 centímetros
- Contenido de grasa: máximo PFF de 17%
- Contenido SALT: 2,25%=0.5%
- Proteína sin grasa residual mínima PFF de 17%
- Microbiológico: recuento de placa aerobia (APC) 5000/G
- Prueba trimestral: Negativo salmonella en 25G, L.Monocytogenes negativo
- Vida útil: 180 días

*Edison W  
14/7/15  
9:19*

Según información expresada personalmente por la representante legal de la empresa es un jamón de cerdo curada con agua, azúcar y sal para preservación del mismo, cocinado a 158 Fahrenheit, posteriormente se calienta en la parrilla a una temperatura de 275 Fahrenheit por un tiempo de 8-10 segundos por cada lado antes de servirse e ingerirse.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en el capítulo 16 comprenden: **“Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos”**

El Capítulo 16 engloba estos productos cuando se hayan sometido a tratamientos más avanzados que los previstos en los Capítulos 2, 3 o en la partida 05.04, o hayan sido:

1. Cocinados de cualquier modo: cocidos en agua o vapor, asados en parrilla u horno o fritos, **excepto** los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados, que pueden haberse cocido antes o durante la operación del ahumado (**partidas 03.05, 03.06, 03.07 y 03.08**), los crustáceos simplemente cocidos en agua o vapor pero sin pelar (**partida 03.06**) y la harina, polvo y «pellets» obtenidos de pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, cocidos (**partidas 03.05, 03.06, 03.07 y 03.08**, respectivamente).

Por otro lado las Consideraciones Generales de este capítulo comprenden:

Las preparaciones obtenidas por tratamiento de la carne, del despojos (por ejemplo, patas, pieles, corazones, lenguas, hígados, tripas, estómagos) o de la sangre, así como las obtenidas por tratamiento de pescado (incluida su piel) o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Esta partida agrupa las preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de este Capítulo, **excepto** los embutidos y productos similares de la **partida 16.01** y los extractos y jugos de **carne de la partida 16.03**.

Están aquí incluidos, principalmente:

3) La carne y despojo de cualquier clase, preparados o conservados por procedimientos distintos de los previstos en el Capítulo 02 o en la partida 05.04, incluidos los simplemente rebosados con pasta o empanados, trufados o sazonados ( por ejemplo, con pimienta y sal), o finamente homogeneizados (véanse las Consideraciones Genéricas, apartado 4) de este Capítulo).

En cuanto al producto en consulta, el mismo consiste en una preparación de carne porcina sin trocear, ni picada, ni embuchada y según la ficha técnica proporcionada por la Empresa, contiene algunos ingredientes tales como: azúcar, sal, 2% de lactato de sodio, fosfato de sodio, **condimento**, maltodextrina, polisorbato 80, propilenglicol sódico.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito como Tocino Canadiense se clasifica como: **“Los demás”** de las demás preparaciones de porcino, en el inciso arancelario 1602.49.19, con gravamen arancelario del 70% sobre su valor CIF y exento al pago del ITBMS (7%), en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (Regla 1 y 6).

**SEGUNDO:** La clasificación arancelaria en la presente Resolución Anticipada, estará sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y apelación.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica

Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Auditoría



  
**SECRETARIO AD HOC**